



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 0345

06 SEP 2018

RESOLUCIÓN No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 205 DE 2013, ORFEO 2013120880100254E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (MEDICAMENTOS ESPECIALIZADOS S.A.S) UBICADO EN LA: CARRERA 49 No. 94-75"

Radicado SI ACTÚA No.: 8148 de 2013
Radicado ORFEO No.: 2013120880100254E

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (e),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, los artículos 47, 48, 49 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente SI-ACTÚA No. 8148 de 2014 radicado ORFEO 2013120880100254E, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La presente actuación se inició producto de la verificación realizada por parte de la Alcaldía, derivado de la entrega del concepto sanitario del Hospital de Chapinero al establecimiento de comercio denominado I.P.S MEDICAMENTOS ESPECIALIZADOS S.A, según memorial radicado con No. 20121220084392 del 04/12/2012 (Folio 1 al 6).

Que mediante Auto del 21 de febrero de 2014, la Alcaldía AVOCÓ el conocimiento de las presentes diligencias, por encontrar mérito para su inicio. (Folio 7)

Que mediante Auto del 12/09/2014 la Alcaldía formuló cargos en contra de la IPS MEDICAMENTOS ESPECIALIZADOS S.A, identificada con Nit. No.8050307654, establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 49 No. 94-75, por la presunta violación de los literales: a), c) y d) de la Ley 232 de 1995.

Que mediante oficio radicado con No. 20151220076362 del 27/07/2015, suscrito por parte del Señor MAURICIO BONILLA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.720.372, quien señala actuar en calidad de Representante Legal de la Sociedad MEDICAMENTOS ESPECIALIZADOS S.A.S, identificada con Nit. No. 805.030.765-4, con lo cual se advierte que, la formulación de cargos se realizó a esta misma sociedad, identificada con el mismo Nit, no obstante, el tipo societario que corresponde a la realidad es S.A.S no S.A, por lo cual, se deberá indicar al momento del fallo para claridad de lo aquí decidido. (Folio 21 al 23)

Que surtidas las actuaciones procesales establecidas en la Ley 1437 de 2011 (Título III, Capítulo III), esto es, correr traslado para descargos y para alegar, corresponde en este estado al Despacho, realizar pronunciamiento de fondo respecto de la presente actuación.

Que el día 07/01/2016 se realizó visita de verificación por parte del grupo de gestión jurídica de la Alcaldía de Barrios Unidos, la cual no fue atendida por indicaciones del Abogado de la empresa. (Folio 25)

Que mediante oficio No. 20176230059201 del 18/04/2017, se solicitó concepto de uso del suelo a la Secretaría de Planeación, el cual fue emitido por parte de esa Entidad, mediante radicado No. 20176210041152 del 26/05/2017 (Folio 31 al 34) en el cual se observa que, pese a no existir restricción taxativa y/o expresa que



10 3 4 5

96 SEP 2018
Página 2 de 6

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 205 DE 2013, ORFEO 2013120880100254E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (MEDICAMENTOS ESPECIALIZADOS S.A.S) UBICADO EN LA: CARRERA 49 No. 94-75”

prohíba el desarrollo de estas actividades, dispone que, corresponde verificar, de acuerdo con los criterios normativos relativos a urbanismo, de equipamientos, sectoriales si se cumple con las condiciones para su desarrollo, en caso que se encuentren establecidas para dicha dirección.

Que de acuerdo con lo anterior y con el fin de verificar esta condición, se realiza consulta en el sistema (SINUPOT), para la dirección Carrera 49 No. 94-75, señala como usos permitidos:



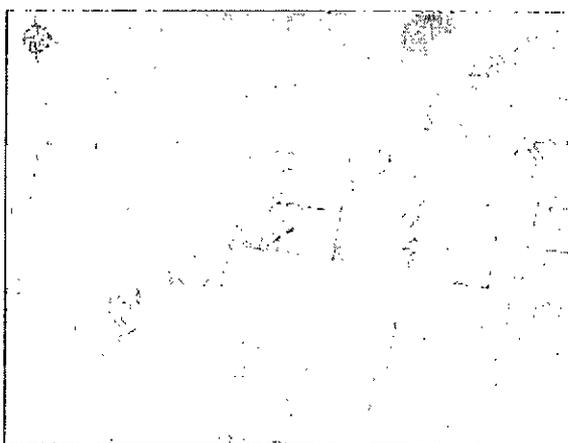
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION KR 49 94 75 (EN 49 94 75)

TRATAMIENTO:	CONSEJUNACION	MODALIDAD:	CON DENSIFICACION MODERADA	FICHA:	11
AREA DE ACTIVIDAD:	RESIDENCIAL	ZONA:	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVIDO	LOCALIDAD:	12 BARRIO UNIDOS
FECHA DECRETO:		No. DECRETO:	103-21/002205, Res 4492209, Dec 2	LOTE:	21 LOS ANDES
				SECTOR:	11 LOS ANDES

Sector de Demanda: 0

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:



- Bienes de Interés Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adición
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

SALUD	Nivel 1. Centros de atención médica primaria (CAM), unidad básica de atención en salud (UBA), unidad primaria de atención en salud (UPA), centro de atención comunitaria (CAC), centros de atención primaria de salud e instituciones privadas de salud que operen en nivel 1 de atención.	urbano	1 x 20 m ²	1 x 250 m ²
SALUD	Nivel 2. Hospitales, centros de atención secundaria de salud del distrito e instituciones privadas del régimen de salud que operen al segundo nivel de atención, dentro de condiciones y normas que elude. Incluye servicios de salud de otros niveles.	urbano	1 x 60 m ²	1 x 150 m ²





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 0345

06 SEP 2018

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 3 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 205 DE 2013, ORFEO 2013120880100254E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (MEDICAMENTOS ESPECIALIZADOS S.A.S) UBICADO EN LA: CARRERA 49 No. 94-75"

Que el día 04/05/2018 se realizó visita de verificación por parte del grupo de gestión jurídica de la Alcaldía de Barrios Unidos, en la cual se logró establecer y determinar que el establecimiento de comercio objeto de la investigación, cumple con los requisitos de Ley. (Folio 39 al 46)

OBJETO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Corresponde al Despacho verificar y establecer si el establecimiento de comercio denominado, MEDICAMENTOS ESPECIALIZADOS S.A.S y/o como se llamare, identificado con Nit No. 805.030.765-4 y representada por parte del Señor MAURICIO BONILLA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.720.372 o quien haga sus veces, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995, que presuntamente incumplen, en especial, los señalados en los literales: a), c) y d).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y los aspectos tanto fáctico como jurídicos que fundamentan la presente decisión, aplicando en todo caso, los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo y determinar con claridad si existe mérito para proferir un acto administrativo que sancione al establecimiento de comercio en cabeza de su representante legal y/o propietario por el contrario, archivar las diligencias, ante la verificación y/o comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995 por parte de este establecimiento, lo anterior conforme con los siguientes derroteros:

NECESIDAD DE LA PRUEBA

Teniendo en cuenta que, toda decisión de autoridad, además del deber de ser motivadas de manera adecuada, se tiene que la misma se tomará con base en la pruebas e informes disponibles¹.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil (Ahora Código General del Proceso / Ley 1564 de 2012), el cual en su artículo 165, define los medios de prueba, estableciendo: "(...) Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Que el artículo 167 de la misma Ley 1564 de 2012, impone a las partes el deber de probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y a su vez, el artículo 168 de esta ley procesal, establece que las pruebas deben ceñirse al asunto que es materia del proceso.

Que para el caso que nos ocupa, la prueba idónea para verificar el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la sanción, corresponde a los siguientes:



06 SEP 2018

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 4 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 205 DE 2013, ORFEO 2013120880100254E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (MEDICAMENTOS ESPECIALIZADOS S.A.S) UBICADO EN LA: CARRERA 49 No. 94-75"

REQUISITO DE LEY 232 DE 1995	PRUEBA
a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.	Se prueba con la correspondiente expedición de concepto de uso de suelo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá o con la consulta del sistema: http://sinupotp.sdp.gov.co de esta misma Entidad.
b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.	Se prueba con la expedición de concepto emitido por la autoridad competente, Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, quien, a través de las Entidades Territoriales de Salud, en este caso el Hospital de Chapinero, mediante Acta de Inspección, Vigilancia y Control, higiénico sanitario.
c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias.	Se prueba esto, bien sea con la certificación expedida por Sayco-Acinpro, de que no se reproducen obras musicales dentro del establecimiento o de reproducirse las mismas, con el correspondiente certificado de Pago.
d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción.	Se prueba esto, con el Certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.	Se prueba esto, con la comunicación de apertura a la autoridad Distrital, municipal o de planeación respectiva.

Tenemos entonces que, respecto del requisito establecido en los literales:

a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.*

LO PROBADO DENTRO DE LA ACTUACIÓN RESPECTO DE ESTE REQUISITO:

Que de la verificación realizada en el sistema (SINUPOT), para la dirección Carrera 49 No. 94-75, de la localidad 12 Barrios Unidos, UPZ 21 Los Andes, Sector 11, se encuentra permitido el desarrollo de la actividad comercial que desarrolla este establecimiento, por cuanto que, el comercio al por mayor y menor de productos farmacéuticos y el desarrollo de actividades de práctica médica sin internación, no se encuentra excluida y por ende tampoco prohibida, así:

BALIDO DOC	Nivel 1. Centro de atención médica inmediata CAMI, unidad básica de atención en salud USA, unidad primaria de atención en salud UPA, centro de atención ambulatoria CAA, empresas sociales de salud del estado e instituciones privadas de salud equivalentes al nivel 1 de atención.	zonal		1 x 80 m2	1 x 250 m2
BALIDO	Nivel 2. Hospitales, clínicas, empresas sociales de salud del estado e instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al segundo nivel de atención, centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos. Incluye servicios de salud de otros niveles.	urbano		1 x 80 m2	1 x 180 m2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 0345

06 SEP 2018

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 5 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 205 DE 2013, ORFEO 2013120880100254E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (MEDICAMENTOS ESPECIALIZADOS S.A.S) UBICADO EN LA: CARRERA 49 No. 94-75"

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias.

LO PROBADO DENTRO DE LA ACTUACIÓN RESPECTO DE ESTE REQUISITO:

Que de la verificación realizada en la visita del 04/05/2018, se exhibe por parte de la coordinadora del establecimiento de comercio, la certificación expedida por la SAYCO&ACINPRO, identificada con No. CNU-99739090, en la que consta y certifica que dentro de este establecimiento no se reproducen obras.

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción.

Que de la verificación realizada en la visita del 04/05/2018, se exhibe por parte de la coordinadora del establecimiento de comercio, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, en la cual consta que, se encuentra renovada la matrícula mercantil para la vigencia 2018. De la misma forma, se verifica en el Registro Único Empresarial (RUES) y se reportó, respecto de este establecimiento, lo siguiente:

◆ Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	MEDICAMENTOS ESPECIALIZADOS S.A.S
Identificación	NIT 805030765 - 4
Último Año Renovado	2018
Actividades Económicas	
	* 4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador
	* 4773 - Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados
	* 8621 - Actividades de la práctica médica, sin internación

CONCLUSIÓN:

De conformidad con lo anterior, se tiene que, respecto del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos respecto de los cuales se AVOCÓ conocimiento y por lo cuales se decidió formular cargos en contra de dicho establecimiento, a la fecha de las presentes diligencias, es claro que, cumplen a cabalidad y conforme ley con estos, por tal motivo, se le impone el despacho el deber de ARCHIVAR las presentes diligencias.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos (e), en uso de las atribuciones que le otorga la ley,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

NO. 0345

06 SEP 2018

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 6 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 205 DE 2013, ORFEO 2013120880100254E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (MEDICAMENTOS ESPECIALIZADOS S.A.S) UBICADO EN LA: CARRERA 49 No. 94-75"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHÍVESE en forma definitiva el Expediente No. 205 de 2013, ORFEO 2013120880100254E, adelantado en contra del establecimiento comercio denominado: "MEDICAMENTOS ESPECIALIZADOS S.A.S, y/o como se llamare, representado legalmente por el Señor: MAURICIO BONILLA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.720.372 o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 49 No. 94-75 de la nomenclatura urbana de esta ciudad con actividad económica: Comercio al por mayor y menor de productos farmacéuticos y medicinales / actividades de la práctica médica sin internación.

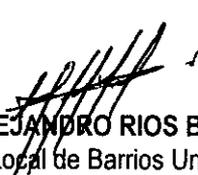
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a:

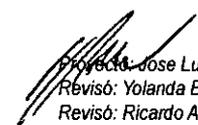
El propietario y/o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 49 No. 94-75 de la nomenclatura urbana de esta ciudad con actividad económica: Comercio al por mayor y menor de productos farmacéuticos y medicinales / actividades de la práctica médica sin internación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero de ellos ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente o por intermedio de apoderado por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

06 SEP 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)


Proyecto: Jose Luis Panesso Garcia (Abogado Oficina Asesora Jurídica)
Revisó: Yolanda Ballesteros (Asesora Jurídica)
Revisó: Ricardo Aponte Bernal (Coordinador Área de Gestión Político-Jurídica)